



ORDENANZA MUNICIPAL N° 563 -2015-MPI

Ilo, 05 de Febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha de 05 de Febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva y acumulativa, y que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto equivalente a 0.6% de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año a que corresponde en Impuesto.

Que, el segundo párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la actualización de los valores de predios para las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga:

Que, mediante RER N° 1430-2014-GR/MOQ de fecha 28 de Octubre del 2014, se aprobaron los Valores Arancelarios de los Planos Prediales de los Distritos de la jurisdicción Regional de Moquegua vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

Que, según Resolución Ministerial N°367-2014-VIVIENDA del 29 de Octubre del 2014, se aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA del 29 de Octubre del 2014, se Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el departamento de Moquegua.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA del 29 de Octubre del 2014, se aprueban los listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el departamento de Moquegua.

Que, mediante Decreto Supremo N°374-2014-EF, se aprobó la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) para el año 2015 siendo de Tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,850.00).

Que, con Informe N° 003-2015-SGRD-GAT-MPI, se solicita la aprobación para la Emisión Mecanizada Masiva, el Impuesto Predial Mínimo la escala progresiva y acumulativa, plazo de pago de impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2015,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal por unanimidad aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, IMPUESTO MÍNIMO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2015

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la emisión mecanizada masiva del Avalúo para el año 2015, actualizando la base registral del Sistema de Administración Tributaria (S.A.T), en lo concerniente al Impuesto Predial, facultándose a la actualización de la valorización de los predios, y disponiendo la distribución masiva del Cronograma de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015, lo que se encuentra dispuesto en el último párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los Tramos de Avalúo, el monto parcial y el acumulado de Impuesto Predial para el año 2015, tomando como base el Decreto Supremo N° 374-2014-EF que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria para





el año 2015 de S/. 3,850 (Tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), de conformidad con el artículo 13° de Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

TRAMO DE AVALUO	ALICUOTA	IMPUESTO PREDIAL	
		PARCIAL	ACUMULADO
57,750.00	0,20 %	115.50	115.50
mas 57,750.01 hasta 231,000.00	0,60 %	1,039.50	1,155.00
231,000,01 a mas	1,00 %		

ARTICULO TERCERO.- Aprobar el Impuesto Predial mínimo, por el importe de S/. 23.10 (veintitrés y 10/100 Nuevos Soles), lo que representa el 0.6% de la U.I.T vigente para el año 2015.

ARTICULO CUARTO.- Aplicar el artículo 33° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2015 por el importe de S/. 57.75 (cincuenta y siete y 75/100 nuevos soles) lo que representa el 1.5% de la (I.U.T.) Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2015.

ARTICULO QUINTO.- Aprobar la prórroga del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó del Impuesto Predial y Declaraciones Juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2015, hasta el último día hábil del mes de Marzo del 2015, al amparo de lo dispuesto en los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO SEXTO.- Los plazos para la forma de pago al contado y fraccionado del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, es de acuerdo al siguiente cronograma que corresponde al ejercicio gravable del año 2015.

Pago al Contado: Hasta el último día hábil del mes de Marzo 2015

Pago Fraccionado:

Primera Cuota : Hasta el último día hábil del mes de Marzo 2015
 Segunda Cuota : Hasta el último día hábil del mes de Mayo 2015
 Tercera Cuota : Hasta el último día hábil del mes de Agosto 2015
 Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil del mes de Noviembre 2015

ARTICULO SEPTIMO.- Los plazos para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2015, será de la manera siguiente:

Enero, Febrero y Marzo Vence el último día hábil de marzo del 2015
 Abril a Diciembre Vence el último día hábil de cada mes del 2015.

ARTICULO OCTAVO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.

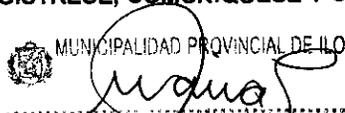
ARTICULO NOVENO.- Autorizar a la Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Administración Tributaria, implementar los centros de recaudación tributaria en el presente ejercicio en:

- Palacio Municipal
- Oficina Jr. Mirave N° 212 – Primer piso
- Oficina Pasaje Arica Mercado Pacocha
- Agencia Municipal - Pampa Inalámbrica

ARTICULO DECIMO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO UNDECIMO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 Maria J. Zavala Almonte
 SECRETARIA GENERAL



 C D William D. Valdivia Dávila
 ALCALDE